



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00645-00.

Confirmación. 67103.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de 19 de abril de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago del demandado Carlos Eduardo Briceño Fonseca.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia tener en cuenta la notificación de la orden de pago realizada al demandado, dado que allegó evidencia donde consta que recibió la notificación y que la dirección electrónica si le corresponde pues allego prueba donde se evidencia que efectivamente es el utilizado por la pasiva.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente los documentos aportados por la parte demandante se evidencia que efectivamente el citado demandado recibió el correo que le notifica la orden de pago, de acuerdo con la certificación de la empresa de correos allegada y que el correo electrónico si le pertenece.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia se revocará el auto de 19 de abril de 2021, y se tendrá por notificada al demandado Carlos Eduardo Briceño Fonseca, de la orden de pago proferida en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto del 19 de abril de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago del demandado Carlos Eduardo Briceño Fonseca.

Segundo. Tener por notificada por aviso del auto que libro orden de pago proferido el 14 de diciembre del 2020, al demandado Carlos Eduardo Briceño Fonseca.

Tercero. Contabilizar por secretaría el término con el que cuentan el demandado Carlos Eduardo Briceño Fonseca, para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 25 Hoy 18 de junio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b81e7c4ffea7edf02835b59bbe650fb32b2f81c3082e42bb3bc5bef346de08d0
Documento generado en 15/06/2021 07:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>